



Nº Expte.: 38/2021/28104

Visto el informe jurídico del Jefe de la Unidad de Personal de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se indica a tenor literal lo siguiente:

”Asunto. BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y POR PROCEDIMIENTO URGENTE DE UN CONDUCTOR/A DEL PARQUE MÓVIL EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Primero. Con fecha de 1 de septiembre de 2021, se incoa procedimiento para la aprobación de las bases del referido proceso selectivo al producirse una vacante, por jubilación forzosa de su titular, atendiendo a una necesidad urgente e inaplazable para la gestión del servicio público **en la Unidad de SERVICIOS DE LA CIUDAD.**

Segundo. En la R.P.T. actual de este Ayuntamiento aprobada en el pleno municipal de fecha de 12 de mayo de 2021 y publicada en el B.O.C.M. nº 125, de fecha de 27 de mayo de 2021 se relaciona un PT un CONDUCTOR/A DEL PARQUE MÓVIL.

En la plantilla Orgánica 2021 del Ayuntamiento aprobada en Pleno de fecha sesión de 29 de diciembre 2020, publicada en el B.O.C.M. 29 de enero de 2021, se encuentra 1 plaza de CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, encuadrada en la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de oficios, por lo que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente.

Tercero. Con fecha de 2 septiembre de 2021, se remitieron las bases del proceso selectivo a los sindicatos representantes de esta Administración Local.

Habiendo transcurrido el plazo de tres días sin que se haya producido objeción alguna por parte de los representantes sindicales, procede la aprobación de las mismas por el órgano competente.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.



- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La plaza objeto de la presente convocatoria queda encuadrada en plantilla, dentro de la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de oficios, de conformidad con lo regulado en los artículos 167 y ss del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la selección de todo el personal al servicio del Ayuntamiento, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los establecidos en los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal funcionario interino aquél que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

[...] Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:



a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado. [...]*

[...]4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.[...].

Tercera.- La selección de los funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Su cese se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. Les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Cuarta.- En relación con lo anterior, el Capítulo V del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado establece a tenor literal lo siguiente:

“Artículo 27. Selección y nombramiento.

1. El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, [...]

El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

2. Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las



pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

3. Las normas sobre selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos."

Quinta.- El órgano competente originario es la Alcaldía Presidencia, en virtud del art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local. La Alcaldía ha delegado esta competencia en la Concejala Delegada de Hacienda Régimen Interior por Decreto 3008 de 17 de junio de 2019, siendo ésta el órgano competente para resolver este asunto."

En virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, por su Decreto de Alcaldía Núm. 2019003008 de fecha 17 de junio de 2019.

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas anexas a la presente Resolución para la provisión en régimen de interinidad del puesto de trabajo de CONDUCTOR/A DEL PARQUE MÓVIL.

Segundo. Ordenar su publicación en la sede electrónica página web de este Ayuntamiento.



BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y POR PROCEDIMIENTO URGENTE DE UN CONDUCTOR/A DEL PARQUE MÓVIL EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Plaza: Conductor/a vehículos mecánicos

Clasificación: Grupo C, Subgrupo C2.

Procedimiento de selección: Concurso.

Régimen jurídico: Funcionario interino.

Duración: El nombramiento se extenderá hasta su cobertura definitiva por cualquiera de los procedimientos legales, con una duración máxima de tres años. Transcurrido dicho plazo la persona nombrada como funcionario interino cesara automáticamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tramitación: Urgente. Motivado por la próxima jubilación del titular y la situación de incapacidad del otro conductor, lo que produciría que el servicio quede desatendido. Por todo ello, los plazos recogidos en la presente convocatoria les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Puesto de Trabajo: Conductor del parque móvil.

Adscripción: Área de servicios a la ciudad.

Retribuciones mensuales asignadas al puesto: 1678,57 € mensuales según normativa de función pública, con lo siguientes conceptos: Sueldo Base: Agrupación profesional: 656,18 €. Nivel de Complemento de Destino: 16: 383,19 €. Complemento específico: 639,20 €.

Los cometidos principales del puesto de trabajo, los que puedan serle encomendados conforme al perfil profesional de conductor.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1 Tener la nacionalidad española o de cualquier Estado Miembro de la unión Europea o quien no siendo español/a ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en situación de legalidad, siendo titular de un documento habilitante para residir y acceder sin limitaciones al mercado de trabajo.



Los/as nacionales de otros estados deberán demostrar conocimientos suficientes de Castellano, pudiéndose exigir la realización de pruebas con este fin.

3.2. Tener cumplido 16 años de edad y no haber alcanzado la edad obligatoria de jubilación.

3.3. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sean incompatibles con el desempeño de las funciones del puesto y poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.4. Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, del Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

3.5. Poseer el permiso de conducción C+E vigente con un mínimo de 12 puntos, el CAP (Certificado de Aptitud Profesional) y certificado de operador de grúa hidráulica articulada sobre camión (grúa autocargante, camión pluma), expedido por centro de formación homologado

3.6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.7. No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. Lugar y periodo de presentación: Las instancias solicitando participar en la convocatoria se presentarán en el modelo indicado dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo mediante solicitud normalizada que será facilitada gratuitamente en la página web <https://www.ayto-arganda.es>.

La solicitud podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Arganda, situado en la plaza de la Constitución, número 1, 28500, Arganda del Rey, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Arganda del Rey

En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección personal@ayto-arganda.es, adjuntando documento en formato pdf de la solicitud.

Todos los anuncios y documentos relativos a esta convocatoria se publicarán, además de la forma establecida en estas normas, en el sitio de empleo público de la sede electrónica de la página web oficial del Ayuntamiento de Arganda, publicidad que sustituirá a la publicación en papel del tablón de anuncios municipal.

4.2. Tasa de examen: La Tasa por Derechos de Examen asciende a 8,08 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal núm. 19.

Deberá pagarse mediante autoliquidación generando el modelo 301 (Derechos de examen) según enlace que aparece junto a las Bases de la convocatoria en la Sede electrónica, y siguiendo las instrucciones que allí se indican.

Una vez realizado el pago en cualquiera de las entidades bancarias detalladas en las citadas instrucciones, se acompañará a la solicitud copia del documento de autoliquidación en el que conste la justificación del ingreso con certificación mecánica o firma de la entidad bancaria

En ningún caso, el pago de la Tasa supondrá el cumplimiento del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. Del mismo modo en ningún caso se considerará subsanable el pago de la Tasa una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Conforme a lo establecido en el artículo séptimo de la Ordenanza Fiscal núm. 19, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, no considerándose exención del pago de la tasa encontrarse en sustitución de demanda de empleo.

4.3. Forma de presentación de documentos: A la solicitud general se deberá acompañar:

4.3.1. Fotocopia simple del permiso de conducir clase C+E, Fotocopia simple del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), informe DGT en el cual conste el saldo de puntos.

4.3.2. Los aspirantes acreditarán los méritos de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Los méritos han de relacionarse de manera clara, concreta e individualizada.

b) Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Arganda del Rey deberán alegarse con indicación de los períodos de



tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por el departamento de Personal.

c) Los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional se acreditarán mediante presentación de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de copia de contrato de trabajo o certificado de servicios prestados en el que deberá constar categoría y tiempo de servicio o certificado de empresa. Si la documentación aportada no especificara claramente el puesto de trabajo desempeñado, se acompañará de un certificado que especifique la categoría y funciones del puesto.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5. IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

La Comisión de Selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el tablón virtual del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

6.2. Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de cinco días



hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

En todo caso se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- El incumplimiento de cualquier requisito de participación en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- La falta de pago de la tasa por derechos de examen.

6.3. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos se considerarán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran reclamaciones frente a las mismas. Si las hubiera, serán resueltas por resolución del órgano competente por la que se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el tablón virtual del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

7. ORGANO DE SELECCIÓN.

Por Resolución del órgano competente se establecerá la composición del Tribunal Calificador, que en todo caso tendrá un número, no inferior a tres, entre los que habrá un Presidente y un Secretario que actuará con voz y voto.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador será el que se establece para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en las presentes Bases.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

La selección se hará por el procedimiento de Concurso.

Concurso de Meritos:

A) Experiencia profesional: hasta un máximo de 8 puntos.

A.1 - Por servicios prestados en entidades locales territoriales de las contempladas en el artículo 3 de LBRL, en puestos de la misma categoría como conductor de camión grúa pluma, a razón de 0,75 por cada año trabajado o fracción superior a seis meses.



A.2 - Por servicios prestados en el sector privado en puestos de la misma categoría como conductor de camión grúa pluma, a razón de 0,60 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración para la experiencia profesional:

- En ningún caso se valorarán contratos que no figuren reflejados en el Informe de Vida Laboral.
- No se valorará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios para las Administraciones, sin perjuicio de su valoración como experiencia profesional en el ámbito privado.
- En el caso de experiencia profesional adquirida en virtud de contratos a tiempo parcial, se valorará sólo la parte proporcional de lo que hubiera sido una jornada completa.
- No se valorará como experiencia profesional los períodos de prácticas formativas ni las becas de colaboración o de formación.
- Para el cómputo de la experiencia laboral se realizará la suma del tiempo acumulado en los diferentes contratos de trabajo.

B) Por tener 15 puntos del permiso de conducir, hasta un máximo de 1 punto.

C) Por poseer el Certificado de aptitud operador de carretillas, hasta un máximo de 1 punto.

9. CALIFICACIÓN.

La calificación de la fase de concurso será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a, b y c.

Para superar el proceso selectivo, será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

En caso de empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

10. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Finalizado el proceso de selección el Tribunal publicará en la Sede electrónica el resultado por orden de puntuación alcanzada por los/as aspirantes en el proceso selectivo, así como la propuesta de nombramiento.



Ayuntamiento de Arganda del Rey

El aspirante seleccionado presentará en la Unidad de Personal, en el plazo máximo de 5 días hábiles computados desde el siguiente a la publicación del anuncio del resultado final del proceso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- Documento de identificación personal (original para su cotejo)
- Titulación académica (original para su cotejo)
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- Declaración responsable de no hallarse sometido a alguna de las causas de incompatibilidad prevista en la ley 53/1984 de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificado Médico de no sufrir enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.
- Originales de los documentos aportados en la fase de concurso.

Quienes dentro del plazo fijado en esta Base no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en estas Bases, o que los originales no se corresponden con las fotocopias aportadas, no podrán ser nombrados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en documento público

En este caso, el órgano competente podrá solicitar al Tribunal una nueva propuesta de nombramiento, que recaerá en la siguiente persona por orden de puntuación en la calificación final.

11. BOLSA DE EMPLEO.

Los aspirantes que, habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco, se incluirán en una Bolsa de empleo, a efectos de nombramientos interinos como Técnico de la Administración General, por sustitución, cobertura temporal de vacante o cualquier otra eventualidad que se requiera en puestos de trabajo similares al convocado, conforme a las necesidades de organización y funcionamiento de los servicios municipales. La Bolsa se regirá por el Reglamento de las Bolsas del Ayuntamiento de Arganda, que se encuentra publicado en la Sede Electrónica

12. RECURSOS.

Contra la Resolución que apruebe las presentes bases, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



Ayuntamiento de Arganda del Rey

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho el aspirante.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, D.^a Ana María Sabugo Marcello, en Arganda del Rey en la fecha arriba indicada.